

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**JEFATURA DE MONTES.**

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de Montes se ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte núm. 38 del Catálogo denominado "Pinar Grande y Pimpolladas", perteneciente á los propios de Pinarejos. Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 1863.

Segovia 20 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

**Julián González.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**Jefatura de Montes.—Subastas.**

En los días del mes de Marzo próximo y pueblos que se expresan en la relación que á seguida se inserta, ante los Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de pinos á resinar, consignados en el plan vigente de los montes que en dicha relación se mencionan, bajo los tipos de tasación que también se indican y con sujeción á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

**RELACION QUE SE CITA.**

Número del monte.	PUEBLOS y Comunidades.	NOMBRES de los montes.	Número de pinos.	TASACION — Pts. Cts.	Días y horas de las subastas.
7	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la Pimpollada..	1.180	141'60	9 Marzo, de 11 á 12
60	Zarzuela del Pinar	El Pinar Robledal....	10.912	1309'44	Id. de 11 á 12
60	Idem.....	Idem.....	15.422	1850'64	Id. de 12 á 1
13	Cuéllar.....	Pinar de Villa.....	16.584	1990'08	Id. de 11 á 12
16	Idem, Comunidad	Común de Torre.....	14.410	1729'20	Id. de 12 á 1
132	Carbonero el Mayor.	Cafria.....	4.000	480	Id. de 11 á 12
27	Gomezterracin...	Pimpollada y Plantios.	2.835	340'20	Id. de 11 á 12
95	Aldeanueva del Codonal...	El Pinar.....	8.090	970'80	Id. de 11 á 12
8	Campo de Cuéllar	Argantilla y los Curios..	1.465	175'80	10 id. de 11 á 12
6	Aguilafuente.....	El Pinar.....	16.334	1960'08	Id. de 11 á 12
48	Sanchonuño.....	Idem.....	2.674	320'88	Id. de 11 á 12
121	Tabladillo.....	Idem.....	8.000	960	Id. de 11 á 12
58	Villaverde de Iscar..	Cañizar y Carpintero..	6.805	816'60	11 id. de 11 á 12
59	Idem.....	Pinar viejo.....	2.052	246'24	Id. de 12 á 1
171	Cuéllar (Comunidad)..	Ensanchas de Navacedón..	9.909	1189'08	Id. de 11 á 12
17	Chañe.....	Pinar de Chañe y Orillas..	1.579	189'48	12 id. de 11 á 12
50	S. Martín y Mudrián..	Pinar de Concejo.....	7.862	943'44	Id. de 11 á 12
57	Valledado.....	El Ovilo.....	4.900	588	13 id. de 11 á 12
42	Samboal.....	Pinar de Abajo.....	2.064	247'68	14 id. de 11 á 12
43	Idem.....	Idem de Arriba.....	2.934	352'08	Id. de 12 á 1
44	Idem.....	Idem de la Escomulgada...	490	58'80	Id. de 1 á 2

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 20 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

**Julián González.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**Pesas y medidas.—Circular.**

Practicada la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en la capital, y debiendo hacerse ésta en toda la provincia, por partidos judiciales, en conformidad al reglamento de 5 de Septiembre próximo pasado, he dispuesto que la del partido de Segovia dé principio el día 24 de los corrientes, á cuyo efecto, el Fiel contraste recorrerá uno por uno todos los pueblos que le componen, según ordena el artículo 62 del citado reglamento. En los pueblos en que á este funcionario no le sea posible hacer por sí la contrastación, podrá delegar sus funciones (haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del reglamento) en su Ayudante, D. Hilario González Cebrián, autorizado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para sustituirle, á quien reconocerán como tal los Sres. Alcaldes, previa presentación de la autorización de la Dirección general y de la delegación que por escrito le dará el Fiel contraste.

No siendo posible fijar el orden que se ha de seguir recorriendo los pueblos y días que se permanecerá en ellos, porque dependerá del tiempo que se necesite para cada uno, los Sres. Alcaldes deberán tener dispuesto el local y mueblaje que, según el art. 66, deban facilitar al Fiel contraste ó á sus Ayudantes para la oficina en los días de comprobación, limpia la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento y todo preparado para que, á la llegada del Fiel contraste ó su Ayudante, si éstos no hubieran podido dar aviso de ella con la debida anticipación, pueda practicarse la contrastación. Sabido por los Alcaldes el día de llega-



da del Fiel contraste ó su Ayudante, ó personado éste en el pueblo, lo harán saber á todas las personas de su vecindad que tengan necesidad de usar pesas y medidas en el ejercicio de sus oficios ó profesiones, estén ó no incluidas en la matrícula del comercio y de la industria, para que acudan con ellas al local dispuesto para la contrastación y en las horas designadas por el Fiel contraste ó su Ayudante; advirtiéndoles que de no hacerlo, se pasará á domicilio á practicarla, en cuyo caso los derechos serán dobles, en conformidad al art. 77 del reglamento.

Ultimado el contraste á los vecinos se efectuará el de las pesas, medidas é instrumentos de pesar de que deben estar provistos los municipios, según ordena el Real decreto de 10 de Mayo de 1892.

No puedo menos de recordar á los Sres. Alcaldes mi circular publicada en el *Boletín oficial* de 25 de Noviembre próximo pasado, en la que les hacía algunas prevenciones para el mejor cumplimiento del reglamento de 5 de Septiembre, esperando las tengan presentes, especialmente en lo que de él se refiere al número de pesas y medidas que cada uno de los obligados á usarlas deben tener, y que se expresa en el artículo 20 del mismo, haciéndoles proveer de ellas, é imponiéndoles las multas á que se hayan hecho acreedores por no tenerlas.

Confío en que los Sres. Alcaldes prestarán al Fiel contraste ó su Ayudante cuantos auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, y ejercerán las funciones de vigilancia sobre la más exacta observancia del reglamento, á que les obliga el art. 90 del mismo, con lo que cumplirán lo que les está por él encomendado, y se evitarán de incurrir en las responsabilidades que marca el art. 101.

Segovia 22 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

**Julián González.**

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de lograr la mejor y más rápida resolución de los expedientes de concurso para la provisión de las Escuelas públicas, y como recta interpretación de la instrucción 14 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, se ha dignado disponer:

1.º Que los Maestros ó Maestras que en sus instancias no hayan señalado el orden de preferencia entre las Escuelas que concursan, no serán admitidos en ninguno de ellos cuando las Escuelas que solicitan sean más de una.

2.º Que los Maestros ó Maestras que deseen concursar Escue-

las correspondientes á distintas provincias, han de presentar por lo menos un expediente personal ante cada Junta provincial, refiriéndose en cada uno de ellos á todos los demás, y en su virtud las Juntas provinciales cuidarán de hacer notar en la casilla de Observaciones, las Escuelas que solicite cada concursante dentro ó fuera de su respectiva provincia.

3.º Las Juntas provinciales habrán de formular tantas propuestas como Escuelas se hayan de concursar dentro de su respectiva provincia; y los Rectores no cursarán propuesta alguna que no venga completamente aislada en los expedientes de su referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Rectores y Juntas provinciales, que ordenarán su inserción en los *Boletines oficiales*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1896.—Linares Rivas. Sr. Director general de Instrucción pública.

*Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.*

Don Felipe García Huerta, Alcalde constitucional de Valleruela de Sepúlveda.

A los vecinos y propietarios de este término municipal, hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 16 de los corrientes, ha acordado por unanimidad proceder á un deslinde y amojonamiento de cañadas, caminos, veredas y abrevaderos, y en general de cuantas servidumbres correspondan á este municipio, el cual dará principio el día 3 de Marzo próximo venidero.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que los dueños colindantes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas con los títulos de propiedad que posean; advirtiéndoles que transcurridos ocho días no se admitirá reclamación alguna, por justificada que sea.

Valleruela de Sepúlveda 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Felipe García.

*Alcaldía de Miguel Ibañez.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido en una ú otra riqueza alteración ó en ambas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y con arreglo á la Ley, en el preciso término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Miguel Ibañez 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

*Alcaldía de Cabezuela.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana que ha de constituir la derrama individual en el repartimiento del año de 1896-97, se hace pre-

ciso que todo propietario que haya sufrido alteración su riqueza en referidas clases, presente su relación circunstanciada en término de diez días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se oirán las que después se presenten.

Cabezuela 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Herrero.

*Alcaldía de Aldehorno.*

Hallándose terminado por la Junta repartidora de consumos de esta localidad el repartimiento para el presente año económico, desde este día queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que contra el mismo crean justas; pues transcurrido dicho período, no serán oídas.

Aldehorno 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Domingo Pérez.

**Estación meteorológica de Segovia.**

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirreción.	Velocidad.	
7 Enero.	682'1	2'0	13'0	0'3	S. E.	Brisa.	Nubuloso.
8 "	682'0	-1'6	6'6	-4'3	S. E.	Idem.	Despejado.
9 "	680'4	-2'3	9'3	-5'0	O.	Idem.	Nubuloso.
10 "	680'9	-7'2	3'2	-9'5	N.	Idem.	Despejado.
11 "	678'4	-6'0	2'5	-8'6	N.	Viento.	Nuboso.
12 "	678'3	-8'1	0'0	-10'3	N.	Brisa.	Despejado.

*Alfonso Rebollo.*

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1896.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
13	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
14	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
16	1	"	1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	1	2
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
TOTAL..	7	9	16	1	"	1	17	"	1	1	"	"	"	1	18

Segovia 21 de Febrero de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	1	"	"	1	1
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	2	1	"	3	"	"	"	"	3
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	1	"	"	1	1
17	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	2	"	"	2	"	2	"	2	4
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	5	1	"	6	3	2	"	5	11

Segovia 21 de Febrero de 1896.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.